Prórroga No. 2 al Convenio Interadministrativa No. 010 de 2025 suscrito entre el municipio de Mosquera - Cundinamarca y la Alianza Pública para el Desarrollo Integral – Aldesarrollo

Entre los suscritos a saber: **Wilson Ernesto Sánchez Pantoja,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.756.479, en su calidad de secretario de educación quien se haya facultado para celebrar esta clase de contratos de conformidad con la Resolución No.151 de 31 de mayo de 2024, *"Por la cual se delega la ordenación del gasto en la gestión contractual y se deroga la Resolución 134 de 2024, corregida por la Resolución 137 de 2024 y prorrogada por la Resolución 138 de 2024"* y quien para los efectos legales derivados del presente contrato se denominará el municipio y **Omar Enrique Flórez Escorcia**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.181.015, quien actúa en su condición de representante legal de la Alianza Pública para el Desarrollo Integral – Aldesarrollo, identificado con el número de NIT. 901.100.455-5, quien en adelante se denominará el contratista hemos convenido en prorrogar el Convenio Interadministrativa No. 010 de 2025, cuyo objeto es la *"Adquisición de mobiliario escolar para las sedes de las instituciones educativas oficiales del municipio de Mosquera - Cundinamarca"* el cual se regirá por las cláusulas que en adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES	**1)** Que el 7 de noviembre de 2025, el municipio de Mosquera y la Alianza Pública para el Desarrollo Integral – Aldesarrollo suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 010 de 2025 que tiene por objeto: "Aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos, académicos y financieros orientados al fortalecimiento tecnológico y educativo de las instituciones educativas del municipio de Mosquera, mediante la implementación del sistema integrado técnico educativo". **2)** Que la Cláusula Cuarta del convenio interadministrativo señala que su plazo de ejecución es "de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2025.", esto es, hasta el 31 de diciembre de 2025. **3)** Que la Secretaría de Educación, por medio de solicitud la cual hace parte integral del presente documento, solicitó prorrogar el Convenio Interadministrativo No. 010 de 2025, de acuerdo a los motivos que se exponen a continuación: *"Que el 10 de noviembre de 2025, las partes suscribieron el acta de inicio del Convenio Interadministrativo No. 010 de 2025.* *Que el 30 de diciembre de 2025, las partes de común acuerdo suscribieron el acta de suspensión del Convenio Interadministrativo No. 010 de 2025 por 15 días calendario, teniendo en cuenta que hasta el 13 de enero de 2026 los directivos y las sedes de las instituciones oficiales del municipio de Mosquera permanecieron sin atención, dado que se encontraban en su periodo vacacional y, en ese sentido, no era posible culminar la entrega de la dotación contratada.* *Que el Plan de Desarrollo "Mosquera Conecta 2024-2027" planteó la meta 166 "Implementar 17 ambientes de aprendizaje de tecnología, creatividad e innovación con enfoque Steam, DEVS, bilingüismo e incorporación de nuevas tecnologías" y se planteó como programa "Conectamos con la Excelencia Educativa".* *Que el Artículo 67 de la Constitución Política dispone que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y que tanto el Estado, como la sociedad y la familia son responsables de la educación, la cual será gratuita en las instituciones del Estado y que le corresponde a éste garantizar su cubrimiento y asegurar a los niños, niñas y adolescentes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.* *Que las necesidades de innovación educativa también se reflejan en la implementación de proyectos que incluyen la modernización de los ambientes educativos en todos los niveles, con un énfasis particular en la educación básica y media. La integración de herramientas tecnológicas, como los*

	tableros inteligentes y las tabletas permite mejorar los procesos pedagógicos en las instituciones educativas, haciendo más dinámico y accesible el aprendizaje. *Que el uso de herramientas tecnológicas como el SITE proponen nuevas formas de aprendizaje que cualifican y mejoran los procesos formativos al facilitar la aprehensión de conocimientos e influir en el rendimiento escolar mediante estrategias y contenidos educativos digitales de alta calidad en el marco de una sociedad cada vez más interconectada y competitiva.* *Que estas estrategias se complementan con la capacitación constante de docentes, asegurando que las herramientas digitales se utilicen de manera efectiva para potenciar el rendimiento académico y el desarrollo de competencias digitales en los estudiantes.* *Que la Corte Constitucional (C-300 de 2012) ha señalado que, por regla general, los contratos pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.* *Que, esa interpretación se deriva del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del que se infiere la posibilidad de modificar los contratos en sus plazos o cantidades pactadas. Al respecto, la Corte Constitucional ha concluido que las modificaciones responden a la dificultad de prever y regular detalladamente cada uno de los eventos que pueden ocurrir durante la ejecución de un contrato:* *La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.* *Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad. 1952) ha concluido que:* *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.* *2.6.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.*

	En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. ***El contrato debe ser prorrogado por eventos ajenos a las partes*** *Que los bienes que hacen parte de la implementación del Sistema Integrado Técnico Educativo requieren de una instalación, que constituye una labor que exige de un plazo razonable y una ejecución cuidadosa, con el fin de permitir la adecuada adecuación de las aulas y la verificación del correcto estado de cada uno de los bienes.* *Que, a la fecha, se han realizado importantes entregables y avances técnicos, dentro del desarrollo del convenio, entre los que se destacan:* • ***Acta de Entrega No. 1 – diciembre 19 de 2025*** *Se realizó la entrega de los componentes iniciales del proyecto, entre ellos:* *- Cronograma general de actividades* *- Plan de trabajo del proyecto* *- Licencias vitalicias para 6 aulas digitales y 180 usuarios de las plataformas tecnológicas del ecosistema educativo: i) plataforma de Tablero Digital, ii) plataforma LMS educativa, iii) contenidos curricularizados y laboratorios digitales.* • ***Acta de Entrega No. 2 – diciembre 22 de 2025*** *Se efectuó la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de equipos tecnológicos para las aulas inteligentes, entre los cuales se incluyen:* *- 6 pantallas interactivas Touch de 86 pulgadas* *- 6 servidores integrados a las pantallas* *- 6 soportes eléctricos para pantallas interactivas* *- 6 carros cargadores para computadores portátiles.* *Los equipos fueron instalados y probados en las instituciones educativas beneficiarias, dejando evidencia fotográfica y registros de funcionamiento.* • ***Acta de Entrega No. 3 – enero 27 de 2026*** *Se realizó la entrega e instalación de:* *- 90 computadores portátiles Touch tipo Yoga de 11.6 pulgadas, los cuales se encuentran en proceso de entrada al inventario del almacén municipal, con verificación de funcionamiento y registro de seriales.* *Estos avances permiten evidenciar el progreso significativo en la implementación de la infraestructura tecnológica del proyecto de aulas educativas inteligentes, fortaleciendo los entornos de aprendizaje digital en las instituciones educativas del municipio.* *Que, no obstante, los equipos tecnológicos contratados que se detallan en las especificaciones técnicas están sujetos a los tiempos asociados a los procesos de logística de distribución, los cuales dependen de procedimientos y tiempos de transporte ajenos a la voluntad y control a las partes que pueden incidir en la programación inicial de algunas actividades del convenio.*

	Que, esta circunstancia configura un riesgo propio de la cadena de comercio y distribución que resulta externo a las partes, que incide de manera directa en los plazos previstos para la entrega, instalación y puesta en funcionamiento del Sistema Integrado Técnico Educativo. *Que, así mismo, en las especificaciones técnicas que se detallan en los estudios previos, que hacen parte integral del Convenio Interadministrativo No. 010 de 2025, se incluyeron los siguientes servicios: i) la capacitación de docentes en plataforma LMS y Aula Digital, ii) la capacitación de docentes en competencias TIC y iii) la capacitación de rectores en tecnología educativa y competencias TIC.* *Que este plan de capacitación contempla, entre otros, los siguientes componentes:* *- Innova TIC (20 horas): formación para docentes en integración pedagógica de las TIC en los procesos de enseñanza y aprendizaje.* *- Tecno TIC (20 horas): capacitación orientada al fortalecimiento de habilidades de pensamiento computacional y resolución de problemas mediante herramientas tecnológicas.* *- Direc TIC (10 horas): formación dirigida a rectores y coordinadores para el fortalecimiento de la gestión institucional de las TIC y su articulación con el PEI y el plan de mejoramiento institucional.* *Que, estas capacitaciones están dirigidas a rectores, coordinadores y docentes de instituciones educativas del municipio de Mosquera, y constituyen un componente fundamental para garantizar la apropiación pedagógica de la infraestructura tecnológica instalada y la sostenibilidad del proyecto en el tiempo.* *Que, sin embargo, estas capacitaciones también requieren de la entrega de la totalidad de los equipos tecnológicos contratados para garantizar la apropiación pedagógica de la infraestructura tecnológica instalada y garantizar el cumplimiento integral del objeto del convenio.* *Que, por lo anterior, resulta razonable y necesario ampliar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 010 de 2025, con el fin de otorgar un término acorde para la entrega de los equipos tecnológicos pendientes y su respectiva instalación, además, de las capacitaciones para garantizar la apropiación pedagógica de la infraestructura tecnológica instalada y la sostenibilidad del proyecto en el tiempo. Esta medida se configura como una decisión proporcional que permite la culminación de las obligaciones a cargo del asociado y asegurar la efectiva materialización de los fines educativos perseguidos por el municipio.* *Que, por lo expuesto, con el fin de que el asociado desarrolle de manera íntegra el proceso de entrega, instalación, apropiación y acompañamiento de los equipos tecnológicos que hacen parte del Sistema Integrado Técnico Educativo, junto con las actividades de capacitación capacitaciones a docentes y directivos docentes, es razonable y necesaria la extensión del plazo de ejecución del convenio hasta el día 30 de junio de 2026.* *La presente solicitud se formula en observancia de los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y la jurisprudencia constitucional y del Consejo de Estado que permiten la modificación de los contratos y convenios estatales, incluida la ampliación del plazo de ejecución cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.*
CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR Y MODIFICAR:	Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 010 de 2025 hasta el 30 de junio de 2026

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Se entiende que las Cláusulas del Convenio Interadministrativo No. 010 de 2025, no modificadas en la presente prórroga continúan vigentes. En consecuencia, las obligaciones a cargo del municipio y del contratista no modificadas por la presente, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en el contrato inicial.
CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO	La presente prórroga se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y con la aprobación del mismo en la plataforma del SECOP II, por parte del ordenador del gasto y del contratista.
La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados, constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.	

Elaboró: Angélica Yulisa Osorio Cuellar – Abogada Contratista